



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número seiscientos ochenta y siete por el que se aprueba en lo general la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el ARTÍCULO 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/04/01
Promulgación	2020/04/21
Publicación	2020/06/03
Vigencia	2020/06/04
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5829 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANÁLISIS DE MINUTA

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. Con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, fue presentada por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar.

En ella se exponen los desafíos que, el líder del Ejecutivo Federal considera, son prioritarios de atenderse en el país; destacando lo referente a un sistema de salud universal, la protección a adultos mayores, personas con discapacidad y estudiantes.

2. El día diez de marzo de dos mil veinte la Cámara de Diputados aprobó con 385 votos a favor, 49 en contra y 18 abstenciones, el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

3. El once de marzo de dos mil veinte, mediante oficio No.: D.G.P.L.64-II-7-1963 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el



artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para los efectos constitucionales conducentes.

4. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-2P2A.-3644 comunicó al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Para quedar en la Comisión de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda.

5. El día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en Sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, aprobaron por voto de la mayoría de sus integrantes, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

6. El día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en Sesión del Pleno del Senado de la República, por el voto a favor de 91 Senadores, uno en contra y una abstención, se aprobó la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. DGPL-1P2A.- 5002.16, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

2. En Sesión de Pleno iniciada el doce de febrero y continuada con fecha uno de abril del año en que se actúa, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, por lo que el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1068/20 de esa misma fecha, instruyó



turnar a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para los efectos legales conducentes.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar y adicionar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, con el propósito de crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para personas que no cuentan con acceso a la seguridad social; establecer que el Estado garantice el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, las personas indígenas, afroamericanas, y las personas en condición de pobreza; establecer el derecho a una pensión no contributiva a las personas adultas mayores a partir de los 68 años y mayores a 65 en el caso de personas indígenas y afroamericanas; e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares de educación pública priorizando los que viven en familias en condiciones de pobreza.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La presente reforma tiene por objeto reformar el párrafo cuarto y adicionar los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer regulaciones que den certeza a la sociedad mexicana, garantizando la extensión progresiva de seguridad social para la población que se encuentra en estado de vulnerabilidad.

Entre los aspectos más relevantes del Dictamen, destacan:

- Reformar el párrafo tercero del artículo 4º Constitucional de tal forma que se instaure un sistema de salud para el bienestar que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- Adicionar un párrafo décimo al artículo 4º constitucional que garantice la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente,



priorizando a las y los menores de dieciocho años, a las y los indígenas y a las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años, además de las personas que se encuentren en condición de pobreza.

- Adicionar un párrafo undécimo al artículo 4º constitucional de tal forma que se garantice, para las y los mayores de 68 años e indígenas y afromexicanos mayores de 65 años, la recepción de una pensión no contributiva por parte del Estado.
- Adicionar un párrafo duodécimo al artículo 4º constitucional que establezca un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, priorizando a los integrantes de familias que se encuentren en condiciones de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho a la educación con equidad.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero. El monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se



encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.”

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo con el Informe anual sobre la pobreza y rezago social 2020¹, emitido por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, en Morelos 50.8% de la población se encuentra en situación de pobreza, contra la media nacional que es de 41.9%, de estos, 7.4% de los morelenses se encuentran en pobreza extrema, 5.7% de la población es vulnerable por ingresos y 29.4% es vulnerable por carencias.

De acuerdo a datos de la misma Secretaría del Bienestar, en Morelos 1,186,190 de sus habitantes fueron beneficiados en 2019 con cuando menos uno de los programas federales de asistencia social², lo cual, sin duda alguna, contribuye a paliar las carencias de la población anteriormente descritas.

El mismo artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una serie de derechos que, hasta antes de esta reforma, no se establecía claramente la forma de hacerlos efectivos, por ejemplo, los siguientes:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528723/17_lnf_Estatal_Morelos.pdf

² <https://pub.bienestar.gob.mx/spp/resumenes/padronunico.jsp>



“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

En ese mismo sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

1.- A qué se le proporcione alimentación;

III.- Los ancianos tienen derecho de acuerdo con la dignidad humana, a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento, de parte de sus familiares.

Por su parte, de manera subsidiaria, las autoridades estatales y municipales promoverán programas y acciones para atender las necesidades de los ancianos.”

Al respecto, son las personas con discapacidad permanente, principalmente los menores de 18 años y las personas adultas mayores que no cuentan con una pensión las que principalmente carecen de una alimentación, vivienda adecuadas y servicios de salud dignos, por lo que resulta procedente aprobar que se establezca en nuestra Ley Fundamental, la obligación del Estado a otorgarles una cantidad de dinero mensual para cubrir las.

También el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la



conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

En ese mismo sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho: 3.- A la protección y conservación de su salud, todo ello respetando su derecho a la libertad;”

Sin embargo, no se establecía como el Estado iba a garantizar ese derecho a las personas que no sean beneficiarias de los servicios médicos que otorgan el IMSS o el ISSTE o que tienen los recursos suficientes para solventar su salud particular, por lo que esta dictaminadora determina la procedencia de establecer en la Constitución Federal la forma de hacerlo efectivo.

Por último, el artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.”

En ese mismo sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

“II.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho:

b) Para su sano e integral desarrollo:

2.- A recibir del Estado, de manera obligatoria y con calidad, Educación Básica y Media Superior, Educación Especial, en los casos que se requiera y, superior de ser posible, por conducto de la Unidad Gubernamental correspondiente, con la necesaria participación de los poderes de familia y la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa federal y local aplicable, y” Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente agregar a nuestra Ley



Fundamental la obligación del Estado Mexicano de otorgar becas a las niñas, niños y adolescentes que lo necesiten para concluir adecuadamente sus estudios.

A mayor abundamiento, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece como sus principales líneas de acción en materia educativa las siguientes:

3.6.4 Estrategia Eliminar la disparidad de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con alguna discapacidad, los pueblos indígenas y migrantes.

Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado 4.5 Líneas de acción.

3.6.4.1 Brindar igualdad de oportunidades a niñas y niños en educación básica.

3.6.4.2 Brindar igualdad de oportunidades a jóvenes en educación media superior.

3.6.4.3 Brindar igualdad de oportunidades a jóvenes en educación superior.

3.6.4.4 Atender a la población indígena en educación básica.

3.6.4.5 Atender a la población indígena en educación media superior.

3.6.4.6 Atender a la población indígena en educación superior.

3.6.4.7 Atender a la población con discapacidad en educación básica.

3.6.4.8 Atender a la población con discapacidad en educación media superior.

3.6.4.9 Atender a la población con discapacidad en educación superior.

3.6.5 Estrategia Incentivar con becas para que los estudiantes accedan y concluyan la educación básica, media superior, y superior. Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado (4.b).

Líneas de acción 3.6.5.1 Proporcionar becas a alumnas y alumnos en nivel básico.



3.6.5.2 Proporcionar becas a alumnas y alumnos de nivel media superior.

3.6.5.3 Proporcionar becas a alumnas y alumnos de nivel superior, principalmente a estudiantes de familias de escasos recursos económicos.”

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece como sus principales líneas de acción en materia de asistencia de las personas adultas mayores las siguientes:

“3.10.3 Estrategia Otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocado en las determinantes sociales de salud.

Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado 3.3 y 3.8

Líneas de acción 3.10.3.1 Garantizar la atención de población en estado de vulnerabilidad y a las personas con discapacidad.

3.10.3.2 Mejorar la reinserción social de las personas con discapacidad.

3.10.3.3 Fortalecer el apoyo asistencial.

3.10.3.4 Mejorar apoyo nutricional en la población en estado de vulnerabilidad.

3.10.3.5 Atender a la población vulnerable menores de edad y adultos mayores”.

Mientras que, en materia de salud, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, establece como sus principales líneas de acción las siguientes:

3.7 Objetivo estratégico Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades.

Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado 3

3.7.1 Estrategia Posicionar y consolidar la Rectoría de la Secretaría de Salud dentro del Sistema de Salud de Morelos.



Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado.

3.8 y 3b Líneas de acción 3.7.1.1 Asegurar la cobertura de servicios de salud con calidad y calidez para toda la población.

3.7.1.2 Integrar sectorialmente los compromisos de los órganos colegiados del sector salud.

3.7.1.5 Generar convenios y certeza jurídica que fortalezcan la política en salud.

3.7.1.6 Realizar acciones para la protección de los derechos a la salud de las y los morelenses.

3.7.2 Estrategia Fortalecer el acceso efectivo y oportuno a los servicios integrales de salud para contribuir en la universalización del sistema.

Meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible vinculado 3.8 Líneas de acción 3.7.2.1 Otorgar servicios de promoción a la salud y prevención de enfermedades.

3.7.2.2 Mejorar la calidad de los servicios de atención primaria de la salud.

3.7.2.3 Mejorar el abasto de medicamentos en las unidades de atención médica.

3.7.2.4 Realizar supervisiones para la mejora de procesos en las unidades de atención médica.

3.7.2.6 Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos acorde a las necesidades de la población.

3.7.2.7 Mantener y mejorar la infraestructura del sector salud del estado de Morelos.”

Por lo tanto, con la aprobación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenidas en la Minuta materia del presente dictamen, se garantiza el cumplimiento a corto y largo plazo de estos y otros



objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2020, por lo que resulta procedente su aprobación por parte de esta Comisión Dictaminadora.

Resulta trascendental, para este Congreso, evaluar el Impacto Presupuestal que tendría el aprobar la reforma contenida en la Minuta materia del presente dictamen, con el propósito de aclarar que los recursos que se otorgan al estado de Morelos no se verían afectados en el futuro.

Al respecto, se da cuenta del “ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ELABORADO POR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA”, resaltando lo siguiente:

“Entre lo propuesto destaca crear un Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social, establecer que el Estado garantizará el apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente priorizando a los menores de 18 años, los indígenas y las personas en condición de pobreza, estipular una pensión para las adultos mayores a 68 años y mayores a 65 en el caso de los indígenas, e implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza.

En relación al apoyo económico a las personas con discapacidad se comenta que actualmente se cuenta con el programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente. Este programa apoya a niñas, niños y adolescentes, así como jóvenes que tienen discapacidad permanente, y población indígena de 0 a 64 años.

Lo anterior se realiza a través del otorgamiento bimestral de un apoyo por 2,550 pesos Este programa cuenta con un presupuesto 14 mil 197 millones 246 mil 989 pesos para el 2020.

Respecto a la pensión para adultos mayores se menciona la existencia del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, el cual Apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 68 años en todo el país (en zonas indígenas el apoyo es a partir de los 65 años) para contribuir al



bienestar de la población adulta mayor a través del otorgamiento de una pensión no contributiva.

En este 2020 el presupuesto para este programa alcanza los 129 mil 349 millones 984 mil 996 pesos.

Referente a la propuesta para implementar un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares en familias en condiciones de pobreza, se comenta que para 2020 se cuentan con los siguientes programas de apoyo con los siguientes presupuestos:

- Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez - 30 mil 475 millones 080 mil 180 pesos.
- Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez - 28 mil 995 millones 175 mil 130 pesos.
- Programa de Becas Elisa Acuña - 4 mil 164 millones 298 mil 999 pesos.
- Jóvenes Escribiendo el Futuro - 7 mil 776 millones 353 mil 400 pesos En la reforma se propone la creación del Sistema Nacional de Salud para el Bienestar para las personas sin acceso a la seguridad social.

Al respecto, y a efecto de estimar el costo aproximado que implicaría la eventual aprobación de la Iniciativa, se realizó el cálculo que conllevaría garantizar a las personas sin seguridad social (39,931,528 personas) los beneficios médicos que actualmente gozan los derechohabientes de/IMSS e ISSSTE (170 mil 286 millones 803 mil 210 pesos) y a estos se le restaron los recursos con los que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (74 mil 556 millones 294 mil 861 pesos), resultando en una diferencia por 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos.

Asimismo, tomando en cuenta el artículo 3, fracción 11 bis de la Ley de General de Salud, donde se puntualiza que posterior a la celebración de un acuerdo de coordinación entre la Federación y los gobiernos de las entidades federativas se



podrá acceder a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se infiere que los 103 mil 371 millones 546 mil 526 pesos de 2020 con los que éste cuenta permitirían solventar los requerimientos adicionales estimados en el párrafo anterior.

No obstante, y debido a que no se conoce con antelación el número de entidades federativas que celebran los citados acuerdos de coordinación, en el anexo metodológico del presente documento se proponen distintos escenarios con diferentes porcentajes de participación de los recursos del FASSA.

3. Conclusión De lo anterior, se concluye de aprobarse la Iniciativa se generaría (sic) un impacto potencial de hasta 95 mil 730 millones 508 mil 349 pesos. No obstante, tomando en cuenta el escenario en el cual todas las entidades federativas celebren acuerdos de coordinación los recursos del FASSA, se podrían solventar los recursos adicionales que se estiman serían necesarios para atender las propuestas de la Iniciativa.”

Es decir, los recursos necesarios para la implementación de la reforma contenida en la Minuta materia del presente, ya se están ejerciendo desde el año anterior y están garantizados para este ejercicio y mientras dure la actual administración federal y, respecto de los recursos adicionales necesarios, sería suficiente que las entidades federativas aportaran una pequeña parte de los que les corresponde para su aplicación, lo cual resulta procedente, en virtud de que el estado de Morelos resulta ampliamente beneficiado con dichos programas, como se estableció al principio de esta valoración.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE BIENESTAR.



ÚNICO.- Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar, en términos del artículo precedente.

SEGUNDA- Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA- Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en Sentido Positivo su Voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el 12 de febrero y continuada el día 01 de abril del 2020.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiún días del mes de abril del dos mil veinte.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número seiscientos ochenta y siete por el que se aprueba en lo general la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el ARTÍCULO 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Aprobación	2020/04/01
Promulgación	2020/04/21
Publicación	2020/06/03
Vigencia	2020/06/04
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5829 “Tierra y Libertad”